



CIRCULAR 10/2020 - CORONAVIRUS

A todos los/las federados/das de la RFAE

PRIMERO

El Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo (BOE nº 129 de 9 de mayo), prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, si bien, y siguiendo siempre un criterio de precaución para contener la propagación de la enfermedad y de la pandemia que estamos padeciendo limitando la libertad deambulatoria en el conjunto del territorio nacional, también considera evidente que las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad no pueden mantenerse indefinidamente. Es por ello que en su artículo 3 dispone que en el marco de las decisiones que se adopten sobre la progresión de las medidas de desescalada, las personas podrán desplazarse por el territorio de la provincia, isla o unidad territorial de referencia que se determine, estableciendo la Disposición Adicional Única que los que residan en enclaves recibirán el tratamiento propio de la provincia que les circunda, sin que sea obstáculo que esta pertenezca a Comunidad Autónoma distinta a la de aquellos.

Exceptuando el territorio y población de Llivia (perteneciente a la provincia de Gerona (enclavado en territorio perteneciente hoy a la República Francesa), los enclaves territoriales del estado español a los que son de aplicación este criterio son los siguientes:

Comunidad Autónoma	Nombre	Municipio(s) (*)	Provincia a la que pertenece	Provincia de la que está rodeado
Andalucía	Villar	Fuente Palmera	Provincia de Córdoba	Provincia de Sevilla
Cantabria	Valle de Villaverde	Valle de Villaverde	Provincia de Cantabria	Provincia de Vizcaya
Castilla-La Mancha	Rincón de Anchuras	Anchuras	Provincia de Ciudad Real	Provincia de Toledo Provincia de Badajoz Provincia de Cáceres
Castilla-La Mancha	Enclave de Torrejón del Rey	Torejón del Rey	Provincia de Guadalajara	Provincia de Madrid
Castilla y León	Berzosilla ⁵	Berzosilla	Provincia de Palencia	Provincia de Burgos Provincia de Cantabria
Castilla y León	Pedanía de Cezura ⁵	Pomar de Valdivia	Provincia de Palencia	Provincia de Cantabria
Castilla y León	Enclave de Treviño	Condado de Treviño La Puebla de Arganzón	Provincia de Burgos	Provincia de Álava
Castilla y León	Enclave de Roales y Quintanilla	Roales de Campos Quintanilla del Molar	Provincia de Valladolid	Provincia de Zamora Provincia de León
Castilla y León	Dehesa de San Llorente	Mayorga (parcial)	Provincia de Valladolid	Provincia de León
Castilla y León	Pedanía de Lastrilla ⁵	Pomar de Valdivia	Provincia de Palencia	Provincia de Cantabria
Castilla y León	Pedanía de La Rebolleda	Rebolledo de la Torre	Provincia de Burgos	Provincia de Palencia
Castilla y León	Sajuela y El Ternero	Miranda de Ebro (parcial)	Provincia de Burgos	Provincia de La Rioja
Castilla y León	Villodrigo	Villodrigo	Provincia de Palencia	Provincia de Burgos
Cataluña	Les Llosses	Les Llosses	Provincia de Gerona	Provincia de Barcelona
Cataluña	Pinós	Pinós	Provincia de Lérida	Provincia de Barcelona
Cataluña	Valielles	Montmajor (parcial)	Provincia de Barcelona	Provincia de Lérida
Comunidad de Madrid	Dehesa de la Cepeda	Sta. M ^a de la Alameda (parcial)	Provincia de Madrid	Provincia de Segovia Provincia de Ávila
Navarra	Petilla de Aragón	Petilla de Aragón	Provincia de Navarra	Provincia de Zaragoza
País Vasco	Orduña	Orduña	Provincia de Vizcaya	Provincia de Álava Provincia de Burgos
Comunidad Valenciana	Rincón de Ademuz	Está dividido en 7 municipios	Provincia de Valencia	Provincia de Cuenca Provincia de Teruel

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es



Al legislador, se le ha olvidado matizar qué tratamiento hay que darles a aquellos enclaves que estén circundados por varias provincias, sin que podamos dar respuesta a los que se encuentren en parte rodeados por alguna provincia que no se encuentre relacionada en el anexo de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.

SEGUNDO

El capítulo XII de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo (BOE nº 130 de 9 mayo), concreta esta flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional. Y en materia de práctica deportiva, establece las condiciones en las que los deportistas profesionales, de Alto Nivel, de Alto Rendimiento, de interés nacional, y deportistas federados, pueden realizar su actividad deportiva en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Hay por tanto que tener en cuenta dos aspectos:

A). - Las nuevas actividades permitidas y para quiénes está autorizada.

B). - Territorios del estado español donde se pueden o no realizar las nuevas actividades.

A). - Las nuevas actividades permitidas y para quienes está autorizada.

Las actividades deportivas no incluidas en las Órdenes 380/2020 de 1 de mayo; 388/2020 de 3 de mayo; ni en la Resolución de 4 de mayo de 2020, permitidas hoy por esta orden SND/399/2020, de 9 de mayo son las siguientes:

1.- Para los DAN y DAR la autorización para acceder a los Centros de Alto Rendimiento más cercanos a su residencia dentro del territorio de su provincia (con posibilidad de hacerlo en las situadas en CCAA limítrofe si no los hay en su provincia) con un solo entrenador en el caso de que resulte necesario (circunstancia que deberá acreditarse debidamente), pero sin presencia de personal auxiliar, ni de utileros. Se entienden como Centro de Alto Rendimiento aparte de los propiamente así denominados (CAR), los Centros Especializados de Alto Rendimiento (CEAR), los Centros de Tecnificación Deportiva (CTD), y los Centros Especializados de Tecnificación Deportiva (CETD), integrados en la Red de Tecnificación Deportiva con programas deportivos aprobados por el Consejo Superior de Deportes o autorizados por los órganos competentes de las comunidades autónomas. Nos informan desde el CSD que en los casos de los CAR dependientes del CSD (Sierra Nevada, León y Madrid) no será posible abrir debido a que la ubicación territorial de los mismos sigue en fase "0".

2.- Para cualquier ciudadano que desee realizar una práctica deportiva (incluidos obviamente los deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, profesionales, federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo), la autorización para acceder a las instalaciones deportivas al aire libre para la realización de actividades deportivas (con las

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es



limitaciones que recoge el artículo 41 de la Orden SND/399/2020). Esto supone la apertura de las instalaciones deportivas al aire libre, entendiendo como tales aquellas instalaciones deportivas descubiertas, con independencia de que se encuentren ubicadas en un recinto cerrado o abierto, que carezcan de techo y paredes simultáneamente, y que permitan la práctica de una modalidad deportiva (aeronáutica).

3.- Para cualquier ciudadano que desee realizar una práctica deportiva (incluidos evidentemente los deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, profesionales, federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo), la autorización para acceder a instalaciones y centros deportivos de titularidad pública o privada para (con cita previa) la práctica deportiva individual (conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Orden). Esta flexibilización beneficia a aquellos interesados en actividades propias de las subespecialidades deportivas aeronáuticas de interior, cuyos clubes no tuvieran instalaciones cerradas donde poder practicarlas.

B). - Territorios del estado español donde se pueden o no realizar las nuevas actividades.

Las nuevas actividades permitidas por la Orden SND/399/2020, están autorizadas siempre que se desarrollen en las unidades territoriales que constan en su anexo, por las personas que residan en dichas unidades. Hay que tener por tanto en cuenta lo siguiente:

1.- Que no en todas las provincias (ni en todo el territorio de algunas), CCAA, o unidades territoriales, se abre esta flexibilización a las limitaciones que establece el RD 463/2020 de 14 de marzo; y la Orden SND/399/2020 será de aplicación a las actividades objeto de la misma que se desarrollen en las unidades territoriales que constan en su anexo.

2.- Que, en la Comunidad Autónoma del País Vasco, los territorios históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, no está autorizada la práctica de las actividades contempladas en los artículos 41 y 42 de la citada Orden SND/399/2020; las cuales hemos descrito en apartado SEGUNDO/A). -/ 2 y 3 de esta circular.

Las unidades territoriales son:

Unidades Territoriales

1. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las provincias de Almería, Córdoba, Cádiz, Huelva, Jaén y Sevilla.
2. En la Comunidad Autónoma de Aragón, las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel.
3. En la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, toda la provincia de Asturias.
4. En la Comunidad Autónoma de Illes Balears, las Islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.
5. En la Comunidad Autónoma de Canarias, las Islas de Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera, El Hierro y La Graciosa.

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - Madrid
DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna s/n - 28054 Madrid
Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es



6. En la Comunidad Autónoma de Cantabria, toda la provincia de Cantabria.
7. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las siguientes zonas básicas de salud:
 - a) En la provincia de Ávila, la zona básica de salud de Muñico.
 - b) En la provincia de Burgos, las zonas básicas de salud de Sedano, Valle de Losa, Quintanar de la Sierra, Espinosa de los Monteros, Pampliega y Valle de Mena.
 - c) En la provincia de León, las zonas básicas de salud de Truchas, Matallana de Torio y Riaño.
 - d) En la provincia de Palencia, la zona básica de salud de Torquemada.
 - e) En la provincia de Salamanca, las zonas básicas de salud de Robleda, Aldeadávila de la Ribera, Lumbrerales y Miranda del Castañar.
 - f) En la provincia de Soria, la zona básica de salud de San Pedro Manrique.
 - g) En la provincia de Valladolid, las zonas básicas de salud de Alaejos, Mayorga de Campos y Esguevillas de Esgueva.
 - h) En la provincia de Zamora, las zonas básicas de salud de Alta Sanabria, Carbajales de Alba, Tábara, Santibáñez de Vidriales, Alcañices (Aliste), Corrales del Vino y Villalpando.
8. En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las provincias de Guadalajara y Cuenca.
9. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, las regiones sanitarias de Camp de Tarragona, Alt Pirineu i Aran, y Terres de l'Ebre.
10. En la Comunidad Valenciana, los siguientes departamentos de salud:
 - a) En la provincia de Castellón/Castelló, Vinaròs.
 - b) En la provincia de Valencia/València, Requena, Xàtiva-Ontinyent y Gandia.
 - c) En la provincia de Alicante/Alacant, Alcoi, Dénia, La Marina Baixa, Elda, Orihuela y Torrevieja.
11. En la Comunidad Autónoma de Extremadura, las provincias de Cáceres y Badajoz.
12. En la Comunidad Autónoma de Galicia, las provincias de Lugo, A Coruña, Ourense y Pontevedra.
13. En la Región de Murcia, toda la provincia de Murcia.
14. En la Comunidad Foral de Navarra, toda la provincia de Navarra.
15. En la Comunidad Autónoma del País Vasco, los territorios históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa (con la salvedad de no estar autorizada para la apertura de instalaciones deportivas al aire libre, ni la actividad deportiva individual con cita previa en centros deportivos, al no serle de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la tan citada Orden SND/399/2020).
16. En la Comunidad Autónoma de La Rioja, toda la provincia de La Rioja.
17. La Ciudad Autónoma de Ceuta.
18. La Ciudad Autónoma de Melilla.

Madrid, 9 de mayo de 2020

El presidente

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - Madrid
DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna s/n - 28054 Madrid
Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es